

**ACUERDO SOBRE TRABAJO REMUNERADO PARA LOS CONYUGES DE LOS  
FUNCIONARIOS INTERNACIONALES DE LA CORPORACION FINANCIERA  
INTERNACIONAL**

La República del Perú y la Representación de la Corporación Financiera Internacional (CIF), en su deseo de permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas a los cónyuges de los funcionarios internacionales que trabajan en la Representación de la Corporación Financiera Internacional (CIF) y en base al Acuerdo para el establecimiento de la sede de la Oficina de la Representación de la Corporación Financiera Internacional del Grupo del Banco Mundial y el Gobierno del Perú, suscrito el 09 de agosto de 2005, acuerdan lo siguiente:

**Artículo 1**

Los cónyuges de los funcionarios internacionales de la Representación de la Corporación Financiera Internacional (CIF), que hayan sido acreditados con anterioridad en tal condición en la Dirección de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores, estarán autorizados para realizar actividades remuneradas en el territorio peruano en las mismas condiciones que los nacionales, previa autorización correspondiente, conforme a las disposiciones que se establecen en este Acuerdo.

**Artículo 2**

No habrá restricciones sobre la naturaleza o clase de trabajo remunerado que pueda desempeñarse. Se entiende, sin embargo que para las profesiones o actividades en que se requieren calificaciones especiales, será necesario que el cónyuge cumpla con las normas que rigen el ejercicio de dichas profesiones o actividades en el Estado receptor.

**Artículo 3**

La autorización requerida para la realización de actividades remuneradas, podrá ser denegada en aquellos casos que, por razones de seguridad nacional, puedan emplearse solamente a nacionales del Estado receptor.

**Artículo 4**

La solicitud de autorización para llevar a cabo una actividad remunerada la hará la Representación de la Corporación Financiera Internacional (CIF) en el Perú, mediante petición oficial al Ministerio de Relaciones Exteriores –Dirección de Privilegios e Inmunidades – del Estado receptor.

Dicha solicitud deberá contener el nombre del funcionario internacional de la Representación de la Corporación Financiera Internacional (CIF) en el Perú y el de su cónyuge y señalar brevemente la actividad remunerada que desee desarrollar.

Una vez comprobado que el cónyuge para quien se solicita autorización se encuentra acreditado y registrado en el Ministerio de Relaciones Exteriores, éste informará oficialmente a la Representación de la Corporación Financiera Internacional (CIF) en el Perú, que el cónyuge ha sido autorizado para trabajar, con sujeción a la legislación pertinente del Perú.

#### **Artículo 5**

Este Acuerdo no implica el reconocimiento de títulos profesionales, grados académicos o certificados de estudios superiores, debido a que esta materia se rige por lo que dispone la legislación del Estado receptor.

#### **Artículo 6**

Los cónyuges de los funcionarios de la Representación de la Corporación Financiera Internacional (CIF) que gocen de inmunidades de jurisdicción, de acuerdo con el Acuerdo para el establecimiento de la sede de la Oficina de la Representación de la Corporación Financiera Internacional del Grupo del Banco Mundial y el Gobierno del Perú (CIF), suscrito el 09 de agosto de 2005, que realicen actividades remuneradas al amparo del presente Acuerdo, no gozarán de inmunidad de jurisdicción civil ni administrativa respecto a las actividades relacionadas con su trabajo, quedando sometidos a la legislación y a los tribunales del Estado receptor.

En el caso de los cónyuges de los funcionarios de la Representación de la Corporación Financiera Internacional (CIF) en el Perú que gocen de inmunidad de jurisdicción penal en el Perú, de conformidad con el Acuerdo para el establecimiento de la sede de la Oficina de la Representación de la Corporación Financiera Internacional del Grupo del Banco Mundial y el Gobierno del Perú (CIF), suscrito el 09 de agosto de 2005, o bajo cualquier otro instrumento internacional que pueda ser aplicable, la Representación de la Corporación Financiera Internacional (CIF) en el Perú renunciará a la inmunidad que pudiera resultar aplicable a los cónyuges para permitir el sometimiento a la jurisdicción penal del Estado receptor respecto de cualquier acto u omisión cometidos en relación con el ejercicio de actividades remuneradas.

La renuncia a la inmunidad penal se hará extensible a la ejecución de la sentencia.

La renuncia a la inmunidad deberá ser siempre expresa.

#### **Artículo 7**

El cónyuge que desarrolle actividades remuneradas en el Perú, estará sujeto, en lo relativo al ejercicio de las mismas, a la legislación del Estado receptor en materia tributaria, laboral y de seguridad social.

#### **Artículo 8**

La autorización para ejercer una actividad remunerada en el Perú del cónyuge de un funcionario de la Representación de la Corporación Financiera Internacional (CIF) en el Perú expirará en la fecha que dicho funcionario termine sus funciones en esa Representación.

#### **Artículo 9**

Cualquier controversia que surja sobre la interpretación y/o implementación del presente Acuerdo será resuelta por las Partes mediante la vía diplomática.

#### **Artículo 10**

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida.

#### **Artículo 11**

Cualquier Enmienda se realizará sobre la base del mutuo consentimiento de las Partes en cualquier momento, mediante la vía diplomática, y entrará en vigor siguiendo el mismo procedimiento establecido para el presente Acuerdo.

#### **Artículo 12**

El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes, a través de la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto treinta (30) días después de la fecha de recepción de la notificación de la Parte Contratante que expresa su voluntad de darlo por terminado a la otra Parte Contratante.

#### **Artículo 13**

El presente Acuerdo entrará en vigor cuando la República del Perú comunique a la Representación de la Corporación Financiera Internacional (CIF) en el Perú, el cumplimiento de los procedimientos internos necesarios establecidos en su ordenamiento jurídico a tal efecto.

Suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, a los 22 días del mes de julio del año 2010, en dos ejemplares originales en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos.

Por la República del Perú

Por la Representación de la Corporación  
Financiera Internacional

  
**José Antonio García Belaúnde**  
Ministerio de Relaciones Exteriores

  
**Luke Haggarty**  
Gerente General de Servicios de Asesoría de  
Latinoamérica y el Caribe